

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0256

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 226, 227 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, mandan:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142 creo a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y

control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

“Art. 98.- Acto administrativo. *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo.

Son requisitos de validez:

- 1. Competencia*
- 2. Objeto*
- 3. Voluntad*
- 4. Procedimiento*
- 5. Motivación.*

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. *En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

(...) Art. 103.- *Causas de extinción del acto administrativo.*

El acto administrativo se extingue por:

- 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.*
- 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.*
- 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.*
- 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.*
- 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.*

Sección Sexta **Revocatoria de los actos desfavorables**

(...) Art. 118.- *Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

Art. 119.- *Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. (...);*

Que, mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018, suscrito por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el cual dispone:

“Art. 77 Actos de transferencia de dominio de los bienes.- *Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.*

(...)

Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

(...) **d) Transferencia Gratuita**”;

Que, la norma ibídem, en su Título IV “DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS”, y Capítulo VI “TRANSFERENCIAS GRATUITAS”, determina:

“Art. 130 Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:.- **a) Transferencia gratuita.-** Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. (...),

Art. 133.- Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...);

Que, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, suscrito por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, mismo que establece:

“406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.- Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.- Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. (...);

- Que, con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13, de 14 de junio de 2017; y, en su numeral 1.3.2.1., de la Gestión Administrativa Financiera, se establece como Atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras, la siguiente: “*b. Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano*”. Así mismo, el numeral 1.3.2.1.2, acápite III, concerniente a las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo, en la letra k consta lo siguiente: “*k) Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa.*”; y dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: “*los proyectos de resolución de bajas de bienes a nivel institucional.*”;
- Que, a través del artículo 28, literal a) de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, la Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de la gestión de los bienes institucionales y otros, las siguientes facultades y atribuciones: “*Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos, sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones; así como las respectivas actas de liquidación para el cierre de dichos instrumentos, de conformidad con la normativa vigente aplicable para el manejo y administración de bienes del sector público; (...)*”;
- Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0770 de 24 de octubre de 2024, se designó a la magister Jessica Tapia Erazo, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0275, de 15 de diciembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero de ese entonces resolvió:

“Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita de los bienes muebles, a favor de la “UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y

ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES” de la Policía Nacional del Ecuador, los mismos que se detallan en el documento “Acta de Verificación de Bienes Almacenados en las diferentes bodegas de la ARCOTEL” de 28 de agosto de 2023; y, el “Informe para Transferencia Gratuita de Bienes de Larga Duración y Control Administrativo, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la “UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES”, de 30 de agosto de 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, que, bajo el estricto cumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, previo a la baja de bienes muebles de los registros contables, proceda con la suscripción de las actas de entrega – recepción correspondientes.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL la baja de los bienes muebles de los Registros Contables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, acorde con los valores que deberán constar en las correspondientes Actas.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guardalmacén Nacional; y, a la UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES de la Policía Nacional del Ecuador.”;

Que, el Tcnrl. Cristhyan Patricio Gallardo Rodríguez, Jefe de la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones, mediante Oficio Nro. PN-UNTIAT-QX-2024-0406-O, de 03 de mayo de 2024, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, con la finalidad de exponer lo siguiente: “(...) A la vez respetuosamente, me permito poner en conocimiento el Informe Nro. PN-UNTIAT-DSO-2024-043-INF, de fecha 02 de mayo del 2024, firmado por el señor Cptn. Tamayo Suarez Esteban Jefe de Soporte Operativo de la UNTIAT y el sr Cbop. Suntasig Lagla Freddy, custodio administrativo de la UNTIAT, en el cual solicita se tome consideración la siguiente recomendación:

Que, en base al informe técnico realizado por el Departamento de Soporte Técnico y Monitoreo de la UNTIAT, no es procedente recibir en Transferencia Gratuita los terminales de radiocomunicación, ya que no prestan las garantías técnicas necesarias.

Con este antecedente solicita muy comedidamente (sic) se realice los trámites necesarios, a fin de que se deje sin efecto la resolución No. ARCOTEL-2023-0275”; (resaltado consta en el texto original).

Que, en el Informe Nro. PN-UNTIAT-DSO-2024-043-INF, de 02 de mayo de 2024, adjunto al Oficio Nro. PN-UNTIAT-QX-2024-0406-O, de 03 de

mayo de 2024, se indica en lo principal lo siguiente: “(...) Mediante informe N° PN-DIGI-NUNTIAT-TIC-2024-0028-I 20 de marzo de 2024, elaborado por el Departamento de Soporte Técnico y Monitoreo de la UNTIAT, indica que se procedido a realizar la verificación técnica y las pruebas de funcionamiento de los equipos terminales de radiocomunicación portátil marca ICOM, modelo IC-F4161 S/N 4601130, con antena UHF, batería recargable y clip para cinturón MB-94, entregados a la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones-UNTIAT, por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, determinando que estos equipos no prestan la factibilidad de un buen enlace de comunicación que se necesitan, en razón que estos equipos son de tecnología antigua, no cuentan con un sitio de repetición para ser utilizadas, además que estos equipos no se comunican a nivel nacional ya que no existen sitios de repetición de la marca antes mencionada y su uso únicamente se limita a la comunicación punto a punto con un alcance muy reducido para su uso.

De igual indica que los equipos terminales de radiocomunicación presentan desgastes internos como en la etapa de transmisión para enlazarse a otros equipos de diferentes marcas y también existen deterioro en sus componentes como baterías, antenas y cargadores debido al uso.

IV. CONCLUSIONES.

- 1) Que, mediante criterio jurídico se da a conocer los requerimientos necesarios para realizar los trámites de donaciones, comodatos o préstamos de bienes muebles e inmueble.
- 2) Que, al no contar con sitios de repetición los terminales de radiocomunicación no funcionan a nivel nacional y se limitan a un funcionamiento punto a punto.
- 3) Que, los terminales de radiocomunicación presentan desgastes internos como en la etapa de transmisión para enlazarse a otros equipos de diferentes marcas y también existen deterioro en sus componentes como baterías, antenas y cargadores lo cual puede poner en riesgo el funcionamiento de los equipos y las comunicaciones.

V. RECOMENDACIONES:

Salvo su mejor criterio nos permitimos recomendar:

Que, en base al informe técnico realizado por el Departamento de Soporte Técnico y Monitoreo de la UNTIAT, no es procedente recibir en Transferencia Gratuita los terminales de radiocomunicación, ya que no prestan las garantías técnicas necesarias, por lo que se solicita que se canalice ante la señora Zoi1a Eliana Cedeño, Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, para que se realice los trámites necesarios, a fin de que se deje sin efecto la resolución No. ARCOTEL- 2023-0275”.

- Que, mediante disposición inserta por la Coordinadora General Administrativa Financiera de ese entonces, a través del sistema de gestión documental QUIPUX, en el Oficio Nro. PN-UNTIAT-QX-2024-0406-O, de 03 de mayo de 2024, ingresado a la institución con Nro., de trámite ARCOTEL-CAFI-2024-0034-E, dispuso a la Directora administrativa de ese entonces: *“Favor análisis y revisión respectiva y de ser el caso proceder con el trámite de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento de la misma observando las atribuciones y responsabilidades de esta Coordinación. Gracias”*; a su vez, la Directora Administrativa en funciones en esa época, dispuso al funcionario de la Gestión de Bienes y Transportes: *“Para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento de la misma.”*;
- Que, el Oficial Administrativo 1, en su condición de Guardalmacén Nacional de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0696-M, de 13 de mayo de 2024, se dirigió a la Directora Administrativa de ese entonces, para señalar en lo principal lo siguiente: *“(…) En referencia al informe técnico realizado por los funcionarios de UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES de la Policía Nacional, en el cual señala que no es procedente recibir los bienes en calidad de transferencia gratuita, pongo en su conocimiento que la Gestión de Bienes procede con el archivo del expediente de la mencionada transferencia y los bienes que se encontraban reservados para la mencionada institución se pondrán a disposición de otras entidades, para nuevos procesos de transferencia o donación.*
- Con base en lo expuesto pongo en su conocimiento lo siguiente:*
- En razón que la transferencia queda sin efecto, solicito que a través de su intermedio se disponga a quien corresponda la baja de la resolución Nro. ARCOTEL-2023-0275, de fecha 15 de diciembre de 2023, que se adjunta al presente documento.”*;
- Que, la Directora Administrativa en funciones en esa época, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0696-M, de 13 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, indica lo siguiente: *“Para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento de la misma.”*;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2024-1191-M, de 05 de septiembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la revocatoria de la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0275, de 15 de diciembre de 2023, mediante la cual se procedió con la transferencia gratuita de bienes a favor de la UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES;

- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0537-M, de 25 de septiembre de 2024, el Coordinador General Jurídico, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la revocatoria de la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0275, de 15 de diciembre de 2023, mediante la cual se autorizó con la transferencia gratuita a favor de la UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2024-1269-M, de 25 de septiembre de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, indicó y solicitó al Coordinador General Jurídico, lo siguiente: *“Una vez que se avocó conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0537-M, mediante el cual señala: “(...) Al respecto, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, literal g); y, en consideración de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, junto al presente, se remite la Revisión de Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2024-0088, de 24 de septiembre del 2024, que cuenta con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica (...)”.- No obstante de lo indicado, una vez revisada la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0088, de 24 de septiembre del 2024, se evidencia que no se pronuncian sobre algunos aspectos, debido a la falta del expediente. En razón de lo indicado, me permito remitir físicamente el expediente, con la finalidad de que se proceda con la revisión correspondiente, con el objeto de que el instrumento jurídico no contenga algún tipo de omisiones de carácter legal.”*
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0561-M, de 10 de octubre de 2024, el Coordinador General Jurídico, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la nueva revisión del proyecto de Resolución para la revocatoria de la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0275, de 15 de diciembre de 2023, mediante la cual se autorizó con la transferencia gratuita a favor de la UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES.

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la delegación de la Máxima Autoridad, contenidas en la letra a) del artículo 28 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la solicitud constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0696-M, de 13 de mayo de 2024, relacionada con la solicitud de dejar sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0275, de 15 de diciembre de 2023, mediante la cual se autorizó con la transferencia gratuita a favor de la UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Revocar la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0275, de 15 de diciembre de 2023, mediante la cual se autorizó la transferencia gratuita de los bienes que se detallan en el “Acta de Verificación de Bienes Almacenados en las Diferentes Bodegas de la ARCOTEL”, de 28 de agosto de 2023; y, el “Informe para Transferencia Gratuita de Bienes de Larga Duración y Control Administrativo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la “UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES” de la Policía Nacional del Ecuador,” de 30 de agosto de 2023. Con base en la solicitud realizada mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0696-M, de 13 de mayo de 2024.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guardalmacén Nacional; y, a la UNIDAD NACIONAL TÉCNICA DE INTERCEPTACIÓN Y ANÁLISIS DE TELECOMUNICACIONES de la Policía Nacional del Ecuador.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de noviembre de 2024

Mgs. Jessica Alexandra Tapia Erazo
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Juan Pablo Palacios T. Asistente Profesional 4	Mgs. Berenice Andrade Molina Directora Administrativa